

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA INVERSION: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N°2554245

Ruc/código :	20445576060	Fecha de envío :	16/10/2023
Nombre o Razón social :	L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:13:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA INDICA QUE EL EQUIPO DE PROFESIONALES DEBEN CONTAR COMO MINIMO DEBE ACREDITAR UN PROYECTO DE EDUCACION DE NIVEL SUPERIOR, Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la adecuada

formulación del requerimiento (los términos de referencia en el caso de servicios de consultoría de obra), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye la experiencia requerida a los potenciales postores.

Solicitando que el equipo de profesionales cumpla como mínimo con un contrato en proyecto en educación de nivel superior de esta manera el area usuaria y el comite estan restringiendo la pluralidad de postores y se ve un direccionamiento. se solicita al comite suprimir esta parte de contar con un contrato de un proyecto en educacion a nivel superior.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 10.4 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 rIce

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección evalúa la observación formulada, aplicando los principios de libertad de concurrencia, Igualdad de trato y competencia, establecidos en el artículo. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de maximizar la pluralidad de postores, en coordinación con el área usuaria, opta por suprimir que se ¿DEBE ACREDITAR COMO MINIMO UN PROYECTO DE EDUCACION DE NIVEL SUPERIOR" PARA TODO EL EQUIPO PROFESIONAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA y se procede a su implementación en el momento de efectuar la integración de las bases

suprimir que se ¿DEBE ACREDITAR COMO MINIMO UN PROYECTO DE EDUCACION DE NIVEL SUPERIOR" PARA TODO EL EQUIPO PROFESIONAL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA INVERSION: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N°2554245

Ruc/código :	20445576060	Fecha de envío :	16/10/2023
Nombre o Razón social :	L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:13:21

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE SE LE ESTA SOLICITANDO QUE TENGA COMO MINIMO DEBE ACREDITAR UN PROYECTO EN EDUCACION SUPERIOR, Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento (los términos de referencia en el caso de servicios de consultoría de obra), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye la experiencia requerida a los potenciales postores. Solicitando que el equipo de profesionales cumpla como mínimo con un contrato en proyecto en educación de nivel superior de esta manera el area usuaria y el comite estan restringiendo la pluralidad de postores y se ve un direccionamiento. se solicita al comité suprimir esta parte de contar con un contrato de un proyecto en educación a nivel superior.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 33 **Literal:** B.2 **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección evalúa la observación formulada, aplicando los principios de libertad de concurrencia, Igualdad de trato y competencia, establecidos en el artículo. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de maximizar la pluralidad de postores, en coordinación con el área usuaria, opta por suprimir que se ¿DEBE ACREDITAR COMO MINIMO UN PROYECTO DE EDUCACION DE NIVEL SUPERIOR" PARA TODO EL PERSONAL CLAVE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA y se procede a su implementación en el momento de efectuar la integración de las bases
suprimir que se ¿DEBE ACREDITAR COMO MINIMO UN PROYECTO DE EDUCACION DE NIVEL SUPERIOR" PARA TODO EL PERSONAL CLAVE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA INVERSION: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N°2554245

Ruc/código :	20445576060	Fecha de envío :	16/10/2023
Nombre o Razón social :	L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:13:21

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EQUIPAMIENTO Y BIEN INMUEBLE DEL CONSULTOR SE SOLICITA AL COMITE AMPLIAR LA ANTIGUEDAD DE 3 AÑOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS POR SER UNA MEDIDA RESTRICTIVA PARA LOS POSTORES Y LIMITA LA PLURALIDAD DE POTENCIALES POSTORES

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 11 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

AR. 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección evalúa la observación formulada, aplicando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, establecidos en el artículo. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de maximizar la pluralidad de postores, en coordinación con el área usuaria, opta POR NO TOMAR EN CUENTA LA ANTIGUEDAD DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS SIENDO SUPRIMIDOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR EL DE GARANTIZAR QUE ESTOS DEBAN ESTAR EN OPTIMAS CONDICIONES, HABILITADOS Y A DISPOSICION DEL PROYECTO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA y se procede a su implementación en el momento de efectuar la integración de las bases
suprimir El equipamiento estratégico requerido tendrá una antigüedad máxima de 3 años a la fecha de presentación de las ofertas